

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 "

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Victorio, 1 y 7 y 9 (accesorio.)
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono, con arreglo á la siguiente

Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

Con arreglo á lo dispuesto en la R. O. de 20 de Septiembre de 1875; en el R. D. de 20 de Abril de 1900 y en el Reglamento vigente para contratar los servicios del ramo de Guerra, los Jefes de todas las dependencias del Estado de la Provincia y de los Municipios deben hacer cumplir á los contratistas de servicios y rematantes en toda clase de subastas, con la obligación de pagar los anuncios en los periódicos oficiales.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey (q. D. g.), su Augusta Madre y Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 75 de 16 Marzo.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Con motivo de la instancia presentada por los Médicos de baños D. Arturo Pérez Fábregas, D. Pedro Tello y D. Arturo Daza de Campos, en solicitud de que se modifique el núm. 2.º de la Real orden de 14 de Febrero último y se disponga que el concurso de Inspectores de aguas minero-medicinales se verifique antes del también convocado para el día 9 próximo, á los efectos del art. 29 del reglamento de Baños, de suerte que las vacantes de Direcciones balnearias que resulten de dicho primer concurso puedan ser solicitadas en el segundo y provistas en los Médicos Directores propietarios de baños, como es de derecho, y con sujeción al reglamento:

Resultando que en apoyo de la referida modificación alegan que todas las vacantes ocurridas en el lapso de un año y las que surgen en el acto del concurso cerrado han de ser provistas, según dispone el reglamento, en los Médicos Directores del Cuerpo, recomendándolo así razones de moral, de equidad y de justicia, y el interés del servicio más garantido en manos de funcionarios propietarios que en la de interinos:

Visto el art. 29 del reglamento de Baños, el 172 de la instrucción general de Sanidad, en concordancia con los 164 y siguientes de la misma, y las Reales órdenes de 7 y 14 de Febrero último, y

Considerando que el concurso reglamentario para proveer las Direcciones vacantes se convocó por Real orden del 7 para el día 9 del corriente, y que con posterioridad, en 14 de dicho mes, se anunció el especial, según el art. 172 de la instrucción, para designar seis Inspectores de aguas minero-medicinales, sucesión de fechas que explica cum-

plidamente la de los actos referidos:

Considerando que el concurso que determina el art. 29 del reglamento es en absoluto independiente del especial que ordena el 172 de la instrucción, siendo potestad discrecional de la Administración pública fijar el día y hora en que respectivamente han de verificarse, sin otro límite que el de que no se celebren en un solo acto.

Considerando que, por lo expuesto, la modificación que se pretende, al objeto de que se celebre el concurso especial antes que el reglamentario, no tiene fundamento legal alguno ni causa verdadero perjuicio á los solicitantes, pues no cabe sostener que éste existe, en la acepción jurídica de esa palabra, cuando no tiene derecho que pueda ser lesionado, por ser evidente que los Médicos Directores no pueden, según reglamento, ocupar más vacantes que las producidas antes del concurso ó durante él:

Considerando que las razones de equidad y de conveniencia para el servicio que se alega tampoco son admisibles, porque existiendo dos clases de funcionarios destinados á dirigir é inspeccionar las aguas minero-medicinales con aptitud científica probada, lo equitativo verdaderamente es distribuir las Direcciones balnearias, sin establecer privilegios que no estén justificados por alguna prescripción reglamentaria; y

Considerando que hoy la adjudicación de una plaza en propiedad, para los efectos del servicio, es equivalente á la de interinidad, puesto que los funcionarios que han de desempeñarla han acreditado todos su aptitud científica y tienen los mismos deberes reglamentarios;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se esté á lo preceptuado en la Real orden de 14 de Febrero último, desestimándose la instancia relacionada.

De Real orden lodigo á ustedes para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á ustedes muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1905.—Besada.—Sres. D. Arturo Pérez Fábregas, D. Pedro Tello y D. Arturo Daza.

(«Gaceta» núm. 67 de 8 Marzo.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en el Instituto de Logroño la Cátedra de Lengua

francesa, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio último y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 8 de Marzo de 1905.—El Subsecretario, el C. de Albay.

(«Gaceta» núm. 71 de 12 Marzo.)

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión, por concurso, de una Cátedra de Dibujo de Máquinas, vacante en la Escuela Superior de Industrias de Cartagena, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas que le concede la ley.

Correspondiendo esta vacante al segundo turno de concurso, sólo podrán tomar parte en él los Profesores auxiliares ó Ayudantes numerarios de las Escuelas Industriales que lleven cinco años de servicios ó que tengan derechos adquiridos, según determina el artículo 49 del reglamento de 4 de Enero de 1900.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio, en el término improrrogable de sesenta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, y acompañando los justificantes de sus méritos y condiciones.

Este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provin-

cias y por medio de edictos en las Escuelas de Artes é Industrias; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 10 de Marzo de 1905.—El Subsecretario, el C. de Albay.

(«Gaceta» núm. 72 de 13 de Marzo.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 556.

NEGOCIADO DE CARRETERAS

Don Carlos Barroso y González, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por acuerdo de esta propia fecha, en cumplimiento del art. 13 y para los efectos del 14 del reglamento de 10 de Agosto de 1877, dictado para la ejecución de la vigente ley de Carreteras, he dispuesto instruir el oportuno expediente informativo acerca del proyecto de la Carretera de Cartagena á Mazarrón, trozos 1.º y 3.º, señalando el plazo de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que los particulares y los pueblos interesados puedan presentar las observaciones que acerca de los objetos de la información se señalan en el ya mencionado artículo 13 del referido reglamento, para lo cual queda de manifiesto el proyecto correspondiente en la Sección administrativa de Obras públicas de esta provincia, sita en las oficinas de las mismas, desde las nueve á las trece.

Murcia 16 de Marzo de 1905.

El Gobernador,
CARLOS BARROSO

Número 557.

Negociado de Ferrocarriles.

A virtud de lo dispuesto por el artículo 181 del reglamento de Policía de ferrocarriles de 8 de Septiembre de 1878, se hace público que en breve saldrán á subasta los objetos extraviados á los viajeros y las mercancías de grande y pequeña velocidad detenidas en los almacenes de la Compañía de Lorca á Baza y diputación de Almericos al Puerto de Aguilas.

Murcia 17 de Marzo de 1905.

El Gobernador,
CARLOS BARROSO

Tercera sección.

Número 517.

DIPUTACION DE LA PROVINCIA DE MURCIA

CONTADURIA DE LOS FONDOS
DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL

MES DE MARZO DEL AÑO 1905

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865 y al 93 del reglamento para su ejecución de la misma fecha.

Artículos.	Artículos. — Pesetas.	TOTAL por capítulos — Pesetas.	
GASTOS OBLIGATORIOS			
CAPÍTULO I.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL			
1.º Gastos de representación...	208 33	8.141 59	
2.º Dietas para los Vocales de la Comisión prov.	416 66		
3.º Aumento gradual.	291 66		
4.º Personal de la Diputación y Contaduría provincial.	3.899 99		
5.º Idem de la Comisión de examen de cuentas municipales.	941 66		
6.º Porteros y ordenanzas.	416 66		
7.º Material de la Diputación, Contaduría y Depositaria, Comisiones á los Ayuntamientos, suscripciones, Comisión de examen de cuentas municipales, Arquitecto y Director de carreteras provinciales.	941 66		
8.º Sueldo del Depositario de fondos provinciales.	472 91		
9.º Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.	72 91		
10.º Material de estas Comisiones.	104 16		
11.º Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.	208 33		
12.º Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.	166 66		
13.º Idem de los empleados del ramo de Montes con arreglo á la ley de.	»		
CAPÍTULO II.—SERVICIOS GENERALES			
1.º Gastos de quintas.	791 20		5.141 19
2.º Idem de bagajes.	850 »		
3.º Idem de impresión y publicación del Boletín oficial.	»		
4.º Idem de elecciones de Diputados provinciales.	2.666 66		
5.º Idem de calamidades públicas.	833 33		
CAPÍTULO III.—OBRAS PÚBLICAS DE CARÁCTER OBLIGATORIO			
1.º Personal de las obras de reparación de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.	»	304 66	
2.º Material para estas obras.	»		
3.º Personal de las obras de conservación de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.	275 50		
4.º Material para las mismas obras.	29 16		
5.º Gastos de construcción, reparación y conservación de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas.	»		
6.º Gastos de construcción de un presidio correccional en la capital de provincia.	»		
7.º Gastos de reparación y conservación de las fincas provinciales.	»		
CAPÍTULO IV.—CARGAS			
1.º Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.	»		854 36
2.º Pensiones concedidas legalmente.	479 37		
3.º Intereses y amortización del empréstito de aproba.	»		
4.º Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorización.	333 33		
5.º Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.	»		
6.º Dietas para los individuos del Tribunal Contencioso.	41 66		

Artículos.	Artículos. — Pesetas.	TOTAL por capítulos — Pesetas.
CAPÍTULO V.—INSTRUCCIÓN PÚBLICA		
1.º Junta provincial del ramo.	1.366 50	4.892 »
2.º Subvención ó suplemento que abona la provincia el sostenimiento del.	»	
3.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros.	2.183 04	
4.º Idem id. id. de la Escuela normal de Maestras.	768 75	
5.º Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza, gratificación y visitas.	»	
6.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes.	490 38	
7.º Biblioteca provincial.	83 33	
CAPÍTULO VI.—BENEFICENCIA		
1.º Atenciones de la Junta provincial.	279 »	41.282 40
2.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Hospital de San Juan de Dios de esta ciudad.	10.693 01	
3.º Idem id. id. de la Casa de Misericordia y Manicomio provincial.	16.483 81	
4.º Idem id. id. de la Casa de Expósitos de esta ciudad.	6.802 81	
5.º Idem id. id. de la Hijuela de Expósitos de Cartagena.	2.087 31	
6.º Idem id. id. de la id. id. de Lorca.	»	
7.º Idem id. id. de la id. id. de Caravaca.	»	
CAPÍTULO VII.—CORRECCIÓN PÚBLICA		
1.º Gastos de Cárceles.	4.619 16	4.619 16
2.º Idem de establecimientos penales.	»	
CAPÍTULO VIII.—IMPREVISTOS		
Único. Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	666 66	666 66
GASTOS VOLUNTARIOS		
CAPÍTULO IX.—FUNDACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE NUEVOS ESTABLECIMIENTOS		
Único. Cantidades destinadas á la fundación ó construcción de nuevos establecimientos de Beneficencia ó Instrucción pública.	»	»
CAPÍTULO X.—CARRETERAS		
1.º Subvenciones para auxiliar la construcción de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.	»	545 75
2.º Construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	545 75	
CAPÍTULO XI.—OBRAS DIVERSAS		
Único. Subvenciones para auxiliar la construcción de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.	»	»
CAPÍTULO XII.—OTROS GASTOS		
Único. Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.	1.468 75	1.468 75
Valores fuera de presupuestos.	»	»
CAPÍTULO XIII.—RESULTAS POR ADICIÓN DE EJERCICIOS CERRADOS		
1.º Obligaciones pendientes de pago en 30 de Junio último, procedentes del presupuesto anterior.	»	»
2.º Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.	»	
CAPÍTULO XVII		
Único. Obligaciones fuera de presupuesto.	»	»
TOTAL GENERAL.		62.980 06

En Murcia á 27 de Febrero de 1905.—El Contador de fondos provinciales, José G.ª Villalba.—V.º B.º: El Presidente de la Diputación provincial, Carreño.

Sesión de 9 de Marzo de 1905.

La Comisión acordó prestarle su aprobación á la precedente distribución de fondos.—El Secretario, José Ledesma.

Quinta sección.

Número 541.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.ª—
Contribución urbana—Diputaciones de Murcia.—Cuarto trimestre de 1904.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por tratarse de deudores de paradero desconocido, por lo que expongo el presente

edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 10 del Enero, he dictado la siguiente

Providencia:

«De conformidad con lo dispuesto en la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los deudores este providencia, á fin de que puedan satisfacer sus descubiertos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo.»

Número.	Nombres de los contribuyentes.	Pesetas.
NONDUERMAS		
7534	Antonio González.	2'11
38	Antonio Belmonte.	1'79
40	Alfonso Hernández.	2'50
57	Francisco Solano.	3'91
84	José García.	2'82
610	Juan de Dios López.	3'36
37	Ramón Vigueras.	10'19
PUEBLA DE SOTO		
954	Alejandro Ortiz.	2'74
47	Antonio Alamo.	2'74
51	Antonio Ruiz.	2'89
52	Antonio Martínez.	2'35
72	Francisco Manzano.	5'16
73	Fulgencio Manzano.	2'18
82	Francisco Martínez.	1'80
8007	José Martínez.	2'11
8	Juan Sánchez.	3'10
9	José Fenor.	2'74
10	Juan Manzano.	7'98
21	José Martínez.	1'95
25	José Zamora.	1'95
26	José Padilla.	4'70
47	María Carmen Manzano.	1'95
60	Pedro Sánchez.	2'34
62	Pedro Manzano.	1'95
77	Viuda de Juan Zamora.	180'93

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente, que en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia, por tratarse de deudores de paradero desconocido.

Murcia 18 de Febrero de 1904.—El Agente ejecutivo, Patricio López.

Sexta sección.

Número 566.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE RICOTE

Don Francisco Alvarez-Castellanos Rael, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que habiendo sido declarado prófugo el mozo del actual reemplazo Sebastián Antonio, de padres desconocidos, cuyas señas y demás circunstancias se ignoran, se le cita, llama emplaza por el presente para que inmediatamente

comparezca ante mi Autoridad á fin de ser remitido á disposición de la Comisión mixta de Reclutamiento; apercibido de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes, se dignen disponer la busca, captura y remisión á esta Alcaldía del mencionado prófugo.

Ricote 13 de Marzo de 1905.—Francisco A. Castellanos Rael.

Número 433.

Ayuntamiento constitucional

DE MAZARRÓN

Año natural de 1905.—Mes de Marzo.

Distribución de fondos por capítulos y artículos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, acuerda este Municipio, con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, y Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.

Artículos.	Gastos obligatorios de pago.		Gastos de carácter voluntario.	TOTAL
	Inmediato	Diferible		
	Pesetas.	Pesetas.		
CAPITULO I				
<i>Gastos del Ayuntamiento.</i>				
» Sellos de correos y efectos timbrados.				
» Manutención caballo alguaciles citadores.				
» Sueldos de empleados.	1653 75			1653 75
» Material de escritorio.	100 »	212 50		312 50
» Suscripciones.	50 »			50 »
» Amillaramientos.				
» Material de Secretaría y Contaduría.				
» Conservación y reparación de la Casa Ayuntamiento.	70 83			70 83
» Efectos y mobiliario.		41 66		41 66
» Quintas.	300 »	100 »		400 »
» Elecciones.	150 »	50 »		200 »
» Libros para el Registro civil.				
» Juzgados y telégrafos.				
» Reemplazos.				
» Gastos menores y de representación.	95 83	208 33		304 16
» Comisiones.				
» Alquiler edificio Casa Consistorial.				
» Valuación de la riqueza territorial.	416 68			416 68
» Padrón de vecinos.				
» Equipo do porteros.				
CAPITULO II				
<i>Policía de seguridad.</i>				
» Alquiler edificios de la Guardia civil.				
» Mataderos.				
» Alcaldía y Tenencias.				
» Guardia municipal.	750 »			750 »
» Alquiler edificio inspección.				
» Animales dañinos.				
» Seguro de incendios.				
» Equipo y vestuario de la guardia municipal.		83 34		83 34
» Haberes de los dependientes de policía urbana.				
» Sociedad Socorros mútuos de bomberos.				
» Veredas y extraordinarios.	20 84			20 84
» Sueldos de empleados menores de 1.000 pesetas.				
CAPITULO III				
<i>Policía urbana y rural.</i>				
» Personal del barrido.				
» Dotación del Inspector de carnes				
» Compañía inglesa de aguas.				
» Haber del peón fontanero.				
» Gastos generales.	964 34	8 34		972 68
» Alumbrado público.	1283 33			1283 33
» Alquiler local policía.				
» Personal de jardines.				
» Haberes de los dependientes de policía urbana.				
» Limpieza.	167 12			167 12
» Arbolado.		41 68		41 68
» Animales dañinos.		41 68		41 68
» Policía urbana y rural.				
» Personal de Mercados.				
» Deslinde y amojonamiento.				
» Papel de multas.				
» Mataderos.	83 25			83 25
» Cementerios.	121 04	16 66		137 70
» Aguas.	60 84			60 84
CAPITULO IV				
<i>Instrucción pública.</i>				
» Personal E. elemental industrias				

Artículos.

Artículos.	Gastos obligatorios de pago.		Gastos de carácter voluntario.	TOTAL
	Inmediato	Diferible		
	Pesetas.	Pesetas.		
» Escuelas graduadas y adultos.				
» Alquiler de edificios.	300 »			300 »
» Premios y subvenciones.	204 18			204 18
» Retribuciones profesores.				
» Escuelas de párvulos.				
CAPITULO V				
<i>Beneficencia.</i>				
» Gastos generales.	452 17			452 17
» Socorros domiciliarios.	500 »			500 »
» Casa de Misericordia.				
» Auxilios benéficos.				
» Médicos y practicantes.				
» Socorros y conducción á pobres transeuntes.	12 50			12 50
» Idem á emigrados pobres.	8 33			8 33
» Subvenciones á establecimientos benéficos.	1000 »			1000 »
» Medicinas á enfermos pobres.				
» Servicio médico.				
» Personal de higiene.				
CAPITULO VI				
<i>Obras públicas.</i>				
» Fontaneros y guardas.				
» Arreglo de calles.				
» Entretenimiento de edificios.				
» Peones camineros.				
» Caminos vecinales y puentes.	250 »			250 »
» Fuentes y cañerías.	166 68			166 68
» Gastos de caminos.				
» Material de obras por administración.				
» Obras públicas.				
» Alcantarillas.	41 68			41 68
» Matadero.	41 68			41 68
» Personal de adoquinado.				
» Adquisición adoquines recerco.				
» Reparación de íd.				
» Personal de obras públicas.				
» Aceras y empedrados.	250 »			250 »
» Cementerio.	250 »			250 »
CAPITULO VII				
<i>Corrección pública.</i>				
» Sueldos de empleados.				
» Gastos carcelarios.				
» Conducción de presos pobres á la cárcel del partido.				
» Personal del depósito municipal	60 84			60 84
» Cárcel del partido.	1373 75			1373 75
» Socorros á presos y detenidos.	20 84			20 84
» Material del depósito.				
CAPITULO VIII				
<i>Montes.</i>				
» Personal y material de montes.				
» Deslinde y amojonamiento.				
» Aprovechamientos comunales.				
» 20 por 100 del valor de los montes.				
» Montes.				
CAPITULO IX				
<i>Cargas.</i>				
» Subvención Escuela de párvulos				
» Indemnización por expropiaciones.				
» Alojamientos.				
» Funciones y festejos.				
» Pensiones.	275 »			275 »
» Bagajes.				
» Censos corrientes.				
» Jubilados y pensionistas.				
» Subvenciones y compromisos varios.	341 68			341 68
» Litigios.	41 68			41 68
» Créditos reconocidos.				
» Peatones conductores.				
» Alquiler edificio del Colegio.				
» Cronista.				
» Suministros al ejército.	166 68			166 68
» Contingentes provinciales.	2035 58			2035 58
» Comisión de ensanche.				
» Encabezamiento de consumos.				
» Amortización é intereses de láminas.				
» 20 por 100 de propios y comunes	36 »			36 »
» Premio por expendición de cédulas personales.				
» Expropiaciones.				
» Cupo de consumos para la Hacienda.	8702 28			8702 28

Artículos.

Artículos.	Gastos obligatorios de pago.		Gastos de carácter voluntario.	TOTAL
	Inmediato	Diferible		
	Pesetas.	Pesetas.		
» Letrado Consultor.				
» Contribuciones.				
» Intereses de inscripciones.				
» Auxiliar Registro civil.				
CAPITULO X				
<i>Obras de nueva construcción.</i>				
» Contratista construcción Casa Consistorial.				
» Obras de la plaza de España.				
» Escuela superior de industria.				
» Obras reparación nuevo gobierno militar.				
CAPITULO XI				
<i>Imprevistos.</i>				
Unico. Imprevistos.	250 »			250 »
CAPITULO XII				
<i>Ampliación</i>				
» Ampliación.				
TOTALES.				
	23039 42	804 19	125 »	23998 61

En Mazarrón á 25 de Febrero de 1905.—El Alcalde, Juan A. Oliva.—El Contador, Juan de Dios Ruiz.

Octava sección.

Número 561.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE TOTANA

Don Ramón Casaldueiro y Marin Alfocea, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente edicto, que se publicará en la «Gaceta de Madrid» y Boletín oficial de la provincia de Murcia, se citan á los testigos Juan Martínez de Haro y María Domene Sola, aquél soltero, minero, vecino de Mazarrón, de veintitrés años y ésta de veintinueve años, casada, dedicada á sus labores, hija de José y Beatriz, natural de Suffi, vecina de Urracal (Almería), para que dentro del término de diez días, comparezcan en este Juzgado, sito en la calle del Peregrino número diez, á prestar declaración en causa que instruyo por raptor de la joven María García Paredes, contra Antonio García Zamora, ambos vecinos de dicho pueblo de Mazarrón; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dada en Totana á catorce de Marzo de mil novecientos cinco.—Ramón Casaldueiro.—El Actuario, Pedro Gil.

ANUNCIOS OFICIALES

Número 569.

SINDICATO PARA EL DESAGÜE DE LAS MINAS DEL LLANO DEL BEAL

En cumplimiento del art. 20 del reglamento por que se rige este Sindicato y con arreglo á la modificación de aquél por la Real orden de 11 de Mayo de 1904, se ha acordado convocar á Junta general ordinaria de propietarios y representantes de concesiones mineras interesadas en el Desagüe del Beal, para las once del día 30 del presente mes en el salón de actos de la Sociedad Eco-

nómica de Amigos del País; debiendo tratarse en ella los asuntos reglamentarios.

Se advierte á los interesados, que con antelación á la fecha señalada para la celebración de la Junta, deben presentar en la Secretaría del Sindicato, Jara 9 principal, los documentos que acrediten su personalidad según el art. 24.

Cartagena 15 de Marzo de 1905.—El Vicepresidente, Juan Bas.

Anuncios.

REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1875

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.